

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE RECURSO EXTRAORDINARIO
DE REVISIÓN INTERPUESTO EN EL
MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL
FONDO PARA EL FOMENTO DE LA
MÚSICA NACIONAL, LÍNEA DE
FORMACIÓN, CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 0844 *24.05.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley No 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley No 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en su Reglamento; en la Resolución No 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta No 1.163, del año 2015, y de este Servicio, que aprueba Bases de Convocatoria; en la Resolución Exenta No 2.385, de 2015, que fijó selección, lista de espera y no selección de proyectos, ambas dictadas en el marco del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Línea de Formación, Convocatoria 2016; y lo solicitado en la Minuta No 1.098/2016, del Gabinete del Ministro Presidente.

CONSIDERANDO

Que la Ley No 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 3° de la Ley No 19.928, el Consejo de Fomento de la Música Nacional contempla, entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional. De acuerdo a esto, se realizó la Convocatoria 2016 del Concurso Público para el Fomento de la Música Nacional, Línea de Formación, Convocatoria 2016, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta No 1.163, del año 2015, de este Servicio.

Que luego del proceso de admisibilidad, la respectiva Comisión de Especialistas, procedió a evaluar, seleccionar y determinar la asignación de recursos en el concurso público ya referido, de conformidad con los criterios establecidos en las respectivas bases concursales, según consta en el acta de sesión de la citada Comisión, lo que fue llevado a efecto por la Resolución Exenta N° 2385, de 2015, de este Servicio, fijándose en su artículo segundo la no selección de proyectos, entre los cuales se encontraba el individualizado con el Folio No 209891 de don Renán Zelada Cisneros.

Que las Bases de convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa

vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en dicho contexto, y luego de notificada la resolución, el postulante interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra de la no selección de su proyecto, fundado en las letras a) y b) del artículo 60 de la Ley No 19.880, que a su turno, dispone: "Artículo 60. En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento; b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento". Finalmente, solicita que en el justo mérito de los nuevos antecedentes se revise la decisión de este Consejo de no otorgar el beneficio solicitado.

Que revisados los antecedentes y de acuerdo a lo informado por la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, se constató que no existe error en el acto administrativo recurrido, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley No 19.880 el recurso extraordinario de revisión puede deducirse sólo si en la dictación del acto administrativo recurrido concurre alguna de las circunstancias que el mismo indica y en el presente caso no se acreditó ninguna de las referidas circunstancias.

Que por lo demás, se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el Dictamen No 12.971, de 2006, de la Contraloría General de la República, las circunstancias indicadas deben acreditarse fehacientemente para que el recurso extraordinario de revisión sea acogido, lo cual, de acuerdo a lo anterior, no ocurre en el presente caso.

Que en consideración a lo expuesto, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso extraordinario de revisión interpuesto por Renán Zelada Cisneros, titular del proyecto Folio No 209.891, titulado "Estudios de Composición Musical en el Real Conservatorio de la Haya", ya que se constató que no se cometieron los errores alegados por el postulante. Todo lo anterior de conformidad a lo que consta en la parte considerativa del presente acto administrativo y al informe emitido por la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, que forma parte de este instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo, en las direcciones electrónicas que aparecen en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría



"Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, la mención de los correos electrónicos que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/CRAM/MUH
Resol 06/436-.

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente
- Gabinete Subdirección Nacional
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Postulante Renán Zelada Cisneros, en los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

